JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00209-00

AUTO #1160
Santiago de Cali, Octubre seis (6) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de EXONERACIÒN DE ALIMENTOS, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ACEPTASE el retiro de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ